

## **Capítulo I**

### **Denominación, domicilio, objeto y lema**

#### **Artículo 1**

##### **FECHA DE CREACIÓN Y LEMA**

Conforme a lo estipulado en el Artículo 365 fracción III de la Ley Federal del Trabajo y con el Acta Constitutiva de fecha 08 de junio del año 2000, se crea en la ciudad de Ensenada, Baja California, el Sindicato Unificado de Trabajadores del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada y la fecha de sus conmemoraciones será el viernes inmediato a la fecha de su constitución, sus siglas son "SUTCICESE" y su lema será:

UNIDAD, ORGANIZACIÓN, DEMOCRACIA

#### **Artículo 2**

##### **SU INTEGRACIÓN**

El Sindicato Unificado de Trabajadores del CICESE, es una organización sindical que se integrará con todos los trabajadores del CICESE que decidan afiliarse y cumplan con los requisitos de estos estatutos.

#### **Artículo 3**

##### **SU DOMICILIO**

El domicilio legal del Sindicato está en Carretera Ensenada Tijuana No. 3918, Zona Playitas, C. P. 22860, Ensenada, B.C., México.

#### **Artículo 4**

##### **DELEGACIONES SINDICALES**

En cualquier instalación del CICESE con más de diez trabajadores sindicalizados se formarán delegaciones en las cuales los sindicalizados nombrarán a un delegado quien será el vínculo entre el comité ejecutivo y los trabajadores de la delegación.

Se entiende por instalación cualquiera de las siguientes: división académica, división de apoyo, unidad foránea y la que conforme el personal administrativo y de apoyo.

Los delegados serán nombrados **mediante el ejercicio del voto personal, libre, directo y secreto** de los integrantes de la instalación, habiendo sido convocados por el secretario de organización del sindicato con una antelación mínima de cinco días hábiles previos a la fecha de la reunión. La votación se realizará con los miembros presentes en dicha reunión. En caso de empate, se volverá a realizar una nueva votación; de mantenerse éste, el secretario de organización ejercerá un voto de calidad para la designación del delegado.

La duración del ejercicio como delegado será por dos años, prorrogable una sola ocasión en forma inmediata, mediante votación directa y secreta en los términos

del párrafo anterior.

El delegado podrá ser separado de su cargo cuando la mayoría de los miembros sindicalizados de la instalación así lo determinen mediante votación **personal, libre**, directa y secreta, convocados por el secretario de organización.

### **Artículo 5**

#### **SU DURACIÓN**

El Sindicato durará por tiempo indefinido y solo podrá ser disuelto por el voto de las dos terceras partes de los miembros activos.

### **Artículo 6**

#### **OBJETIVOS**

El Sindicato Unificado de Trabajadores del CICESE tiene como objeto el estudio, el mejoramiento y la defensa de los intereses de sus agremiados. Asimismo, procura su mejoramiento económico, moral e intelectual, mediante:

1. La unificación efectiva de todos los trabajadores miembros del Sindicato.
2. El desarrollo de la educación sindical y en consecuencia de la solidaridad.
3. La elaboración y discusión periódica del Contrato Colectivo de Trabajo.
4. La procuración de la elevación del salario en relación con el costo de la vida y las necesidades de los trabajadores.
5. La luchar porque los derechos y prerrogativas establecidas por la Ley Federal del Trabajo reglamentaria del Artículo 123 Constitucional y las ya existentes como conquista de la lucha sindical, se sostengan y mejoren.
6. La salvaguarda de la libre asociación y organización, en sus principios más amplios, de reunión y manifestación pública, así como realización de la propaganda verbal e impresa, con las limitaciones que los presentes estatutos señalen para actos específicos.
7. La exigencia del respeto absoluto de la semana laboral de 5 días y de las jornadas laborales para todos los trabajadores, sin perjuicio del contrato colectivo de trabajo y de los salarios de los miembros.
8. La exigencia de un servicio de guardería que incluya personal médico y de servicio capacitado, además de la creación de instalaciones especiales para tal efecto.
9. El incremento el seguro de vida, retiro, invalidez e indemnización en favor de los trabajadores.
10. La exigencia del establecimiento de sistemas de seguridad en el trabajo que garanticen la salud de los agremiados, tanto en las instalaciones del CICESE como en las de campo y de crucero.
11. La exigencia del establecimiento de becas y cursos de capacitación para los trabajadores y sus hijos. Para aquellos trabajadores que cursen estudios, obtener la flexibilidad en sus horarios de trabajo para atender esas actividades sin perjuicio de sus salarios.
12. El evitar ajustes que afecten negativamente los derechos de los trabajadores.

13. La lucha por el otorgamiento de despena en especie.
14. El fomento del deporte, gestionando del CICESE los útiles y facilidades necesarias.
15. El asesoramiento a los familiares de los miembros que fallezcan, en las gestiones y juicios que se originen para garantizarles los beneficios que por ley y por el Contrato Colectivo de Trabajo les correspondan.
16. Luchar en la medida de lo posible porque las leyes laborales se actualicen constantemente de manera de mejorar las condiciones de vida de los trabajadores.
17. Defender a los trabajadores en sus relaciones laborales tanto ante la Institución como ante cualquier autoridad u organismo.

## **CAPÍTULO II**

### **De los miembros del Sindicato**

#### **Artículo 7**

##### **QUIÉNES Y CÓMO PUEDEN SER ADMITIDOS O READMITIDOS**

Pueden ser admitidos como miembros del SUTCICESE, todos los trabajadores del CICESE que cumplan con los requisitos 1 y 2 siguientes:

1. No tener ningún conflicto laboral con ninguna autoridad del CICESE.
2. Solicitar su admisión por escrito al secretario de organización. En su solicitud deberá declarar, bajo protesta de decir la verdad, que no tiene ningún conflicto laboral con ninguna autoridad del CICESE. Esta declaración será corroborada por el comité ejecutivo del Sindicato en un plazo de 25 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. El secretario de organización emitirá el acuerdo de admisión o rechazo del solicitante. Si después de transcurrido el mencionado plazo de 25 días no hubiere sido transmitido acuerdo del comité ejecutivo al solicitante, se dará por sentada la admisión del solicitante al SUTCICESE.
3. En caso de readmisiones de trabajadores que hubieren sido expulsados del Sindicato con anterioridad, éstos deberán cumplir con los numerales 1 y 2 de este artículo, así como con la aprobación de al menos dos terceras partes de los asistentes a una Asamblea General legalmente constituida.
4. Los trabajadores que se hubiesen dado de baja del Sindicato por propia voluntad sin expulsión de por medio, y desearan ser readmitidos, deberán cumplir con los numerales 1 y 2 de éste artículo y cubrir las cuotas sindicales correspondientes al periodo de separación en el cual el solicitante hubiese trabajado en el CICESE.  
Solo será readmitido al Sindicato, por una ocasión, el trabajador que hubiese renunciado a esta organización o hubiese sido expulsado de la misma.

#### **Artículo 8**

## OBLIGACIONES

Una vez que los trabajadores sean admitidos en el Sindicato, deberán cumplir con todas las normas que integran estos Estatutos y solo dejarán ser parte de esta organización en caso de que:

1. Dejen de prestar sus servicios en el CICESE, salvo en las situaciones contempladas en el Artículo 9, en cuyo caso, esta separación no se considere como una renuncia;
2. Presenten por escrito su renuncia al Sindicato;
3. Sean expulsados de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos o conforme a las leyes respectivas.

### **Artículo 9**

#### MIEMBROS ACTIVOS Y EN SUSPENSO

Los miembros del Sindicato son:

- Activos, o
- Con derechos y obligaciones en suspenso

Son miembros activos los que aparte de cumplir con todas las normas que integran estos Estatutos, desempeñan comisiones sindicales, los que habiendo sido cesados sin causa justificada dejaran de prestar sus servicios al CICESE, los que hubieran iniciado juicio demandando reinstalación ante la autoridad competente, y los que en su caso de licencia pre pensionaria y de permiso sin goce de sueldo por dictamen médico, estén en espera de pasar al régimen efectivo de pensionado o jubilado.

Son trabajadores sindicalizados con derechos y obligaciones en suspenso aquellos que:

1. Pasen a ocupar puestos con funciones de confianza en el CICESE, en la inteligencia de que, al volver a su puesto de base, cesará la suspensión, con la salvedad de que no volverán a ocupar ningún puesto de representación sindical hasta transcurrido un año de haber dejado de realizar labores de confianza.
2. Gocen con licencias temporales con duración superior a treinta y un días naturales, exceptuando a aquellos que durante ese periodo desempeñen alguna comisión sindical, pues en este caso se les seguirá considerando como miembros activos.
3. Sean suspendidos del Sindicato por un periodo determinado como consecuencia de una medida disciplinaria según el Artículo 50.

## **Capítulo III**

### **Obligaciones y derechos de los miembros del sindicato**

#### **Artículo 10**

## DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SINDICALIZADOS

Son obligaciones de todo miembro del Sindicato:

1. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
2. Cumplir con honestidad y eficacia toda comisión sindical que le sea encomendada.
3. Asistir puntualmente a las asambleas ordinarias o extraordinarias.
4. Tratar los problemas laborales de carácter colectivo a través del SUTCICESE.
5. Promover por todos los medios a su alcance la consolidación, el buen funcionamiento del Sindicato y el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de los miembros.
6. Informar al órgano sindical correspondiente las violaciones que se cometan al contrato colectivo de trabajo, y a los presentes Estatutos.
7. Proporcionar al comité ejecutivo del Sindicato los datos relativos a su cambio de actividades o de domicilio.
8. Cubrir con puntualidad tanto las cuotas ordinarias como extraordinarias.
9. Actuar con discreción en aquellos asuntos del Sindicato cuya divulgación pudiera ser perjudicial para el mismo.
10. Acatar los acuerdos aprobados en las asambleas.
11. Denunciar por escrito ante el órgano correspondiente, o directamente ante las asambleas, tanto las irregularidades que considere cometan los órganos de dirección o representación del SUTCICESE en el desempeño de sus funciones, como las de cualquier miembro del Sindicato que no ajuste su proceder a estos Estatutos.
12. Formar parte del fondo mutualista, si explícitamente así lo manifiesta, el cual consiste de la aportación de un día de salario tabular a los deudos de cualquier trabajador que fallezca, miembro de dicho fondo. Los deudos beneficiarios deberán haber sido explícitamente designados por el fallecido, según documento más reciente de pertenencia al fondo. El descuento de este fondo se realizará por nómina y será automático para todos los trabajadores del fondo mutualista. Para que los beneficiarios del apoyo del fondo mutualista tengan derecho al mismo, el trabajador debió haberse inscrito al fondo al menos un año antes de la defunción.
13. Y los demás que deriven de los presentes Estatutos.

## **Artículo 11**

### DE LOS DERECHOS DE LOS SINDICALIZADOS

Son derechos de todo miembro del Sindicato cuyos derechos no estén en suspenso:

1. Votar en las elecciones que se celebren para renovar toda la representación sindical.
2. Ser votado para cualquier cargo de elección, así como ser elegido para cualquier puesto o comisión que le sea asignada por la base sindical, teniendo en cuenta lo establecido en los presentes Estatutos. Ningún trabajador podrá ocupar más de un puesto de representación sindical.

3. Asociarse con fines electorales o de tendencia en el ámbito interno del Sindicato.
4. Ser representado y defendido por el Sindicato ante las autoridades en los problemas de tipo laboral, de seguridad social, etc.
5. Disfrutar de todos los derechos que obtenga el Sindicato en favor de sus miembros, en la forma y términos del contrato colectivo de trabajo, de convenios, de reglamentos y de lo establecido en los presentes Estatutos.
6. Nombrar defensor o defenderse por sí mismo en caso de ser juzgado por la comisión de honor y justicia, de acuerdo con las facultades que le confieren estos Estatutos.
7. Exponer y defender libremente sus ideas, así como presentar por escrito a los órganos de gobierno del SUTCICESE y a las comisiones de trabajo existentes, iniciativas que tiendan a la superación del SUTCICESE.
8. Tener acceso a todas las sesiones de los órganos de dirección y sus comisiones, sujetando sus intervenciones a los reglamentos internos de éstos y a los presentes Estatutos.
9. Concurrir en persona, o por **medio electrónico confiable previamente acordado en Asamblea**, a los actos sindicales con derecho a voz y voto.
10. Recuperar su plaza de planta de acuerdo con sus derechos escalafonarios después de haber desempeñado un puesto de confianza.
11. Denunciar ante los órganos de dirección las irregularidades en el desempeño de las funciones de sus representantes y de los miembros del Sindicato en general, ya sea directamente en las asambleas, o por escrito ante el propio comité ejecutivo o la cartera que corresponda.
12. Exigir copia de toda la documentación en asuntos que le afecten directamente o en los cuales tenga interés.
13. Exigir al comité ejecutivo la credencial que lo acredite como miembro del Sindicato.
14. Formar parte, si explícita y voluntariamente así lo manifiesta, de la caja de auxilio. La caja de auxilio estará formada por miembros del SUTCICESE, se regirá por su propio reglamento y estará supervisada por el comité ejecutivo y la comisión de vigilancia y fiscalización del Sindicato. Los fondos económicos de la caja se destinarán para los fines y propósitos que estipule su reglamento.

## **Capítulo IV**

### **De la Estructura Organizativa y de los Órganos de Dirección**

#### **Artículo 12**

#### **ÓRGANOS DE DIRECCIÓN**

Los órganos de dirección del Sindicato en orden jerárquico son:

- a) La asamblea general y
- b) El comité ejecutivo

### **Artículo 13**

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

La asamblea general es la autoridad suprema del Sindicato, la cual se integrará con todos los miembros activos del Sindicato que concurran a ella personalmente, o por **medio electrónico confiable previamente acordado en Asamblea**, con voz y voto.

### **Artículo 14**

#### **DE LA RESPONSABILIDAD Y DE LA REMOCIÓN**

Todos los representantes del SUTCICESE serán responsables ante quienes los eligieron y solamente éstos podrán removerlos en cualquier momento y por las causas y procedimientos establecidos en estos estatutos.

### **Artículo 15**

#### **DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO**

El comité ejecutivo estará integrado por:

- a) Un secretario general
- b) Un secretario de organización.
- c) Un secretario de trabajo y conflictos
- d) Un secretario de actas y acuerdos
- e) Un secretario de previsión social
- f) Un secretario de finanzas
- g) Un secretario de divulgación y capacitación sindical

### **Artículo 16**

#### **PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ EJECUTIVO**

Para ser miembro del comité ejecutivo se deberá ser mexicano(a), mayor de edad y no tener ninguna limitación que se desprenda de las leyes laborales aplicables.

### **Artículo 17**

#### **DE LA RENOVACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO**

El comité ejecutivo durará en funciones cuatro años. Para su renovación, se nombrará la comisión electoral (Artículo 41 y Artículo 42), la cual convocará a elecciones según se estipula en el Artículo 41 de estos estatutos. Por ningún motivo podrá ser electa una persona a un puesto que hubiese ocupado por más de 18 meses durante los cuatro años previos a la fecha de la elección.

### **Artículo 18**

#### **DE LAS COMISIONES AUTÓNOMAS**

Como parte de la estructura organizativa habrá dos comisiones autónomas

1. La de Vigilancia, Hacienda y Fiscalización, y
2. La de Honor y Justicia

Las cuáles serán elegidas durante la asamblea posterior a la elección del comité ejecutivo (Artículo 47).

### **Artículo 19**

#### **DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, HACIENDA Y FISCALIZACIÓN**

Esta comisión estará formada por dos comisionados electos, (Artículo 47) i.e. un propietario y un vocal. El vocal deberá estar al tanto de todos los asuntos manejados por el propietario, quien será responsable de la cartera. Se elegirá también a un suplente, el cual pasará a ocupar el lugar del vocal en caso de ausencia de alguno de los comisionados. En caso de ausencia del propietario, el vocal pasará a ocupar su puesto.

### **Artículo 20**

#### **DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA**

Esta comisión estará formada por dos comisionados electos, (Artículo 47) i.e. un propietario y un vocal. El vocal deberá estar al tanto de todos los asuntos manejados por el propietario, quien será responsable de la cartera. Se elegirá también a un suplente, el cual pasará a ocupar el lugar del vocal en caso de ausencia de alguno de los comisionados. En caso de ausencia del propietario, el vocal pasará a ocupar su puesto.

## **Capítulo V**

### **Facultades y funciones de los órganos de dirección y de las comisiones autónomas**

### **Artículo 21**

#### **FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Son facultades de la Asamblea General:

1. Conocer y dictaminar sobre los informes de actividades que rinda el Comité Ejecutivo, las Comisiones Autónomas, las Comisiones Mixtas y los Comités que se llegaren a crear.
2. Establecer los objetivos y los lineamientos a seguir de acuerdo con las circunstancias y la realidad de la vida nacional, siempre tomando en cuenta el mejoramiento y la defensa de los intereses de los miembros.
3. Aprobar las reformas a estos Estatutos de acuerdo con lo establecido con el Artículo 61.
4. Cambiar la denominación del Sindicato, de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos.
5. Conocer y resolver sobre las sanciones, expulsiones y apelaciones que los órganos de dirección hubieran aplicado a los miembros del Sindicato cualquiera que hubiera su condición.
6. Conocer y sancionar sobre los fallos de las Comisiones Autónomas cuando los afectados lo consideren pertinente.
7. Nombrar o remover al Comité Ejecutivo o a alguno de sus miembros, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.



8. Deliberar y resolver sobre el Contrato Colectivo de Trabajo y sobre el incremento de salarios.
9. Resolver el presupuesto anual de ingresos y egresos del SUTCICESE y la afectación, en su caso, del fondo de resistencia.
10. Deliberar y resolver sobre las relaciones del Sindicato con otras organizaciones.
11. Deliberar y resolver, en su caso, sobre paros labores y huelga.
12. Deliberar y resolver sobre las cuestiones de interés general que afecten la marcha normal del Sindicato.
13. Deliberar y resolver sobre las demás que se derivan de los presentes Estatutos y no estén encomendadas expresamente a los demás órganos.

## **Artículo 22**

### **FACULTADES Y FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO**

Son facultades y funciones del Comité Ejecutivo:

1. Durar cuatro años.
2. Tomar decisiones bajo su propia responsabilidad e informar de ello en la siguiente asamblea general ordinaria o extraordinaria.
3. Instrumentar y ejecutar por razones de operatividad los mandatos de la asamblea general.
4. Representar al Sindicato en los términos establecido en los presentes estatutos.
5. Asumir la representación con plena capacidad jurídica como máximo órgano de ejecución.
6. Instrumentar la política para la discusión de proyectos de reforma o modificaciones generales de trabajo.
7. Rendir semestralmente a la membresía un informe detallado de las actividades de las secretarías.
8. Elaborar y presentar un informe y plan de trabajo de las actividades del Sindicato y de sus órganos de dirección, a excepción de las comisiones autónomas, a la asamblea general ordinaria. Este informe deberá publicarse con una anticipación mínima de quince días a la apertura de la asamblea general.
9. Coordinar las actividades de las comisiones designadas por la asamblea general.
10. Nombrar representante interino en caso de ausencia temporal justificada no mayor de 3 meses, de cualquiera de los secretarios del comité ejecutivo a excepción del secretario general. Después de 3 meses de ausencia se considerará renuncia definitiva al cargo. En este caso, en un plazo no mayor de 60 días el comité ejecutivo propondrá una terna de candidatos para emitir el voto correspondiente en asamblea general.
11. Convocar a asamblea general extraordinaria en un plazo no mayor de 15 días a partir de la renuncia o destitución del secretario general para nueva elección del mismo.

12. Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias.
13. Respetar y hacer que se respeten los presentes Estatutos.
14. Realizar estudios y análisis de mejora para sus agremiados con sindicatos de instituciones afines al CICESE.
15. Los demás que se deriven de los presentes estatutos.

### **Artículo 23**

#### **FACULTADES Y FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL**

Son facultades y funciones del Secretario General:

1. Representar legal y oficialmente al Sindicato y al Comité Ejecutivo ante cualquier persona física o moral.
2. Revisar y firmar el contrato colectivo de trabajo, junto con el secretario de organización, con la anuencia de al menos dos terceras partes del comité ejecutivo.  
Para desistimientos ante las autoridades laborales, deberá contar cuando menos con la aprobación del setenta y cinco por ciento de los miembros del comité ejecutivo o el acuerdo previo de la Asamblea General.
3. Coordinar las actividades de las distintas secretarías del Comité Ejecutivo, junto con el Secretario de Organización.
4. Informar de las actividades del Comité Ejecutivo a la Asamblea General.
5. Autorizar, junto con el Secretario de Finanzas, la documentación relativa al movimiento de fondos y cuentas bancarias del Sindicato.
6. Asumir con el secretario de Trabajo y Conflictos la representación del Sindicato en los conflictos laborales colectivos e individuales.
7. Firmar, junto con el secretario que corresponda, la documentación y correspondencia del Sindicato.
8. Formular y proponer, junto con el Secretario de Organización, el orden del día de las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias.
9. Otorgar poder, junto con el secretario del Trabajo y Conflictos, a los asesores Legales del Sindicato, para que comparezcan en nombre del mismo ante Autoridades competentes, para ejercer todo tipo de trámites legales que les sean autorizados.
10. Entregar la información y documentación, al terminar su cargo, al secretario que le sustituya, así como vigilar que los otros secretarios hagan lo correspondiente.
11. Todos las demás que consigne el reglamento interno del Comité Ejecutivo y que se deriven de los presentes Estatutos.
12. Nombrar a un auxiliar miembro del Sindicato para que le asista en la promoción de actividades deportivas y sociales.

### **Artículo 24**

#### **FACULTADES Y FUNCIONES DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN**

Son facultades y funciones del Secretario de Organización:

1. Instrumentar el Plan de Trabajo aprobado por el Comité Ejecutivo.
2. Programar, junto con el Secretario General el Reglamento Interno del Comité Ejecutivo, sometiendo este proyecto a la aprobación del mismo, y vigilar su cumplimiento.
3. Suplir al Secretario General en sus ausencias temporales.
4. Actualizar, junto con el Secretario de Actas y Acuerdos, las estadísticas sindicales y dar cuenta oportuna al Secretario de Trabajo y Conflictos y al de Previsión Social sobre las altas y las bajas del Sindicato.
5. Organizar, los actos públicos que apruebe la Asamblea General.
6. Asesorar a los diversos órganos del Sindicato en asuntos de organización.
7. Informar de las actividades del Comité Ejecutivo a la Asamblea General si así le fuere solicitado.
8. Despachar la correspondencia a su cargo.
9. Acordar con el Secretario General, los actos a su cargo.
10. Llevar el registro de los miembros del Sindicato de acuerdo con el sistema que se considere más adecuado, así como controlar las estadísticas del Sindicato.
11. Los demás que consigne el Reglamento, interno del Comité Ejecutivo y que se deriven de los presentes Estatutos.

#### **Artículo 25**

#### **FACULTADES Y FUNCIONES DEL SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS**

Son facultades y funciones del Secretario de Trabajo y Conflictos:

1. Asumir, junto con el Secretario General, la representación del Sindicato en los conflictos laborales, colectivos o individuales.
2. Defender con la mayor diligencia el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo.
3. Atender y resolver consultas y conflictos laborales de los trabajadores afiliados al Sindicato y promover, en su caso, junto con el Secretario General, las demandas legales que correspondan, en consulta con los abogados del Sindicato cuando así convenga.
4. Llevar registro de las demandas, convenios, reglamentos de trabajo y antecedentes de los conflictos laborales que enfrente el Sindicato.
5. Despachar la correspondencia a su cargo.
6. Promover cursillos de educación sindical y laboral junto con el Secretario de Previsión Social, con la colaboración de los asesores legales del Sindicato.
7. Todas las demás que consigne el Reglamento Interno del Comité Ejecutivo y que se deriven de los presentes Estatutos.

#### **Artículo 26**

#### **FACULTADES Y FUNCIONES DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS**

Son facultades y funciones del secretario de actas y acuerdos:

1. Levantar el acta de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, dando lectura en la Asamblea previa, en la Asamblea inmediata posterior.
2. Levantar las minutas de las reuniones del comité ejecutivo, circularlas entre sus miembros para su aprobación, y con base en el consenso elaborar el acta correspondiente a ser transcrita al libro de actas, la cual deberá ser leída y firmada en la reunión inmediata posterior. El libro de actas estará a disposición, para consulta, de los miembros del Sindicato que lo soliciten.
3. Entregar a los responsables de su ejecución, copia de los acuerdos respectivos a cada órgano del Sindicato y a cada miembro del comité ejecutivo copia de los acuerdos de asamblea o de comité Ejecutivo que corresponda ejecutar a cada uno.
4. Organizar la distribución interna de la correspondencia, para que con toda oportunidad sea turnada a la secretaria u Órgano que corresponda.
5. Llevar el control de archivo, así como llevar el inventario de los bienes del Sindicato.
6. Citar debidamente, a los miembros del Comité Ejecutivo a las sesiones respectivas.
7. Acordar, junto con el Secretario General los asuntos a su cargo.
8. Despachar con diligencia la correspondencia a su cargo.
9. Las demás que consigne el reglamento interno del Comité Ejecutivo y que se deriven de los presentes Estatutos.

## **Artículo 27**

### **FACULTADES Y FUNCIONES DEL SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL**

Son facultades y funciones del Secretario de Previsión Social:

1. Vigilar que los préstamos hipotecarios de todos los trabajadores miembros del Sindicato que lo soliciten, se gestionen oportuna y eficientemente coadyuvando a resolver los problemas que de tales operaciones se deriven, incluyendo descuentos indebidos e inoportunos
2. Atender todo lo relacionado con los estímulos que otorga el Gobierno Federal, así como las recompensas que se otorguen a los trabajadores del CICESE, procurando que se fijen y se entreguen con oportunidad.
3. Elaborar estudios y efectuar toda clase de gestiones tendientes a lograr que los miembros del Sindicato obtengan en propiedad departamentos o casas a bajo precio en unidades habitacionales construidas con fondos propios del ISSSTE, FOVISSSTE o INFONAVIT.
4. Gestionar ante las autoridades del CICESE, la donación en favor de los trabajadores del propio Centro, de terrenos propiedad del Gobierno Federal que estén fuera del dominio público o puedan desincorporarse del mismo, y se puedan construir allí casa habitación para los trabajadores.
5. Informarse todo lo referente a pensiones y jubilaciones y atender oportuna y eficientemente los problemas que planteen los miembros del Sindicato, a sus

- familiares, en esta materia, en coordinación con el secretario de trabajo y conflictos, en su caso.
6. Gestionar ante quien corresponda, para efectos de jubilación, el reconocimiento íntegro del tiempo que los trabajadores prestaron sus servicios como supernumerarios.
  7. Intervenir ante el ISSSTE, para obtener el pago inmediato de indemnizaciones globales en los términos de la ley respectiva, gestionando oportunamente la documentación necesaria.
  8. Vigilar que la compañía aseguradora correspondiente pague a la brevedad posible el seguro en caso de fallecimiento de algún miembro del Sindicato.
  9. Auxiliar a los sindicalizados en cualquier trámite concerniente a prestaciones reclamables por derecho o por contrato colectivo de trabajo.
  10. Vigilar y pugnar por el cumplimiento de las prestaciones sociales contempladas en el contrato colectivo de trabajo y cualquier otra a la que tuvieran derecho los trabajadores del CICESE.
  11. Pugnar porque a los hijos de los trabajadores del Sindicato mayores de dieciocho años que estén incapacitados física o mentalmente, se les imparta debidamente servicios médicos y medicamentos en el ISSSTE, hasta que se recuperen, de igual manera a los estudiantes hijos de los trabajadores que dependan económicamente de los mismo, hasta que terminen sus estudios.
  12. Las que consigne el Reglamento Interno del Comité Ejecutivo y que se deriven de los presentes Estatutos.

## **Artículo 28**

### **FACULTADES Y FUNCIONES DEL SECRETARIO DE DIVULGACIÓN Y CAPACITACIÓN SINDICAL**

Son facultades y secretario de divulgación y capacitación sindical:

1. Promover la publicación regular de boletines para difundir la plataforma de principios del Sindicato, promover el conocimiento de las actividades que realiza y mantener informado al personal de todos los asuntos del interés colectivo y sindical.
2. Asumir la dirección de las publicaciones regulares del Sindicato, tanto en el nivel interno como en el externo, siendo el portavoz de las actividades sindicales.
3. Organizar campañas de propaganda para impulsar los propósitos del Sindicato. Asimismo, publicar los folletos de formación sindical y política que le indique secretaría que corresponda.
4. Promover, por los medios a su alcance, la formación política y sindical de los miembros del Sindicato, en colaboración con el secretario de organización y del de trabajo y conflictos. Organizar seminarios sobre legislación laboral y contratar, en su caso, a los asesores necesarios.
5. Promover e informar sobre todo género de actos culturales y recreativos a los que puedan asistir los trabajadores y sus familiares.
6. Gestionar, ante quien corresponda, el otorgamiento de becas suficientes para

- los trabajadores del sindicato para actividades culturales.
7. Pugnar para que las autoridades del CICESE programen e impartan cursos de especialización y actualización para que los trabajadores puedan desempeñar sus labores con más eficiencia y aumenten así sus posibilidades de promoción.
  8. Las demás que consigne el reglamento interno del comité ejecutivo y los que se deriven de los presentes estatutos.

### **Artículo 29**

#### **FACULTADES Y FUNCIONES DEL SECRETARIO DE FINANZAS**

Son facultades y funciones del Secretario de Finanzas:

1. Recaudar las cantidades que correspondan al Sindicato por cuotas o pagos y registrar su ingreso especificando todo lo procedente.
2. Depositar los fondos, bajo su más estricta responsabilidad en las Instituciones bancarias que se acuerde con el Comité Ejecutivo o la Asamblea General. Las cuentas bancarias se registrarán en forma mancomunada con el Secretario General.
3. Retirar de las Instituciones Bancarias, conjuntamente con el Secretario General, los fondos que demande el funcionamiento del Sindicato, hacer los pagos y guardar los comprobantes respectivos.
4. Llevar la contabilidad del Sindicato.
5. Publicar mensualmente el corte de caja correspondiente e informar mediante correo electrónico trimestralmente a los miembros del Sindicato sobre el manejo de fondos.
6. Presentar a la Asamblea General ordinaria, o cuando se le solicite, informe detallado del manejo de fondos.
7. Acordar, junto con el Secretario General, los asuntos a su cargo.
8. Llevar un control de los bienes, muebles y enseres del Sindicato por medio de un inventario general.
9. Administrar las partidas necesarias para el buen funcionamiento de las diferentes secretarías del Sindicato.
10. Las demás que consigne el Reglamento Interno del Comité Ejecutivo y que se deriven de los presentes Estatutos.

### **Artículo 30**

#### **FACULTADES Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, HACIENDA Y FISCALIZACIÓN**

Son facultades y funciones de la Comisión Autónoma de Vigilancia, Hacienda y Fiscalización:

1. Vigilar que los integrantes de los demás órganos del Sindicato y todos los miembros del mismo cumplan con sus funciones y con lo que dispongan estos Estatutos.
2. Practicar las investigaciones necesarias a iniciativa propia, o bien cuando

- algún miembro u órgano del Sindicato denuncie a la Comisión alguna falta que amerite una medida disciplinaria o una sanción, buscando siempre que la vida sindical se adecue a la vida estatutaria.
3. En su caso, pedir a la Comisión de Honor y Justicia la aplicación de medidas disciplinarias o de sanciones, mismas que deberán estar sujetas a lo establecido en los presentes Estatutos y en la Ley.
  4. Vigilar el proceso electoral para todos los órganos de gobierno, en los términos que establecen los presentes Estatutos.
  5. Analizar, y en su caso, aprobar, las cuentas que rinda el Secretario de Finanzas, independientemente de la facultad que sobre este asunto tiene el Comité Ejecutivo.
  6. Elaborar su reglamento Interno. Dicho Reglamento deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo.
  7. Todas las demás que se deriven de los presentes Estatutos y de su Reglamento Interno.

### **Artículo 31**

#### **FACULTADES Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA**

Son facultades y funciones de la Comisión de Honor y Justicia:

1. Conocer de las acusaciones que le turne el Comité Ejecutivo, la Comisión de Vigilancia, Hacienda y Fiscalización, la Asamblea General o cualquier miembro del Sindicato. Después de conocer el asunto, deberá allegarse de toda la información necesaria, escuchar la defensa de la parte afectada, recibir las pruebas que ofrezca y posteriormente emitir el dictamen que corresponda de acuerdo a lo establecido en el Capítulo de las Disciplinas y Sanciones.
2. En los casos necesarios, juzgar y emitir sus acuerdos por escrito.
3. Conducirse de acuerdo al manual de procedimientos que estipule en detalle las medidas disciplinarias y sanciones que deberán cumplir los diferentes órganos del gobierno y miembros del Sindicato. Las modificaciones a dicho manual deberán ser aprobadas por la Asamblea General.
4. Todas las demás que se deriven de los presentes Estatutos.

## **Capítulo VI**

### **De la representación sindical ante la comisión mixta de escalafón y ajustes**

#### **Artículo 32**

##### **DE LA CONFORMACIÓN**

Los representantes sindicales ante la comisión mixta de escalafón y ajustes serán nombrados por el comité ejecutivo del Sindicato de entre los miembros de éste.

#### **Artículo 33**

## FACULTADES Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE APOYO

Facultades y funciones de la representación sindical en la comisión mixta de escalafón y ajustes:

1. Formular el proyecto sindical de Reglamento de Escalafón General del personal, clasificando debidamente por especialidades, salarios y categorías.
2. Revisar periódicamente proponer reformas al Reglamento de Escalafón General vigente, sujetando dichas reformas a la aprobación de la Asamblea General.
3. Ser responsable de informar a la Asamblea General de cualquier violación al Reglamento de Escalafón General vigente.
4. Conocer todos los dictámenes expedidos por la comisión Mixta de Escalafón que se integre en la Institución y llevar un registro relacionado al personal de su competencia.
5. Intervenir, cuando lo estime conveniente o le sea encargado.
6. Conocer las apelaciones presentadas por los trabajadores en contra de los dictámenes expedidos
7. Vigilar que sean cumplidos de inmediato los dictámenes expedidos por la Comisión Mixta de Escalafón.
8. Cuidar que la comisión Mixta de Escalafón, el CICESE y la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, despachen los asuntos escalafonarios del personal dentro de los términos legales establecidos.
9. Promover, junto con el Secretario de Trabajo y Conflictos, antes de principiar cada año fiscal, las modificaciones necesarias al catálogo de sueldos del personal. Cada vez que sea modificado el Salario mínimo, proponer ante el Comité Ejecutivo la retabulación de las categorías de nómina y salarios, buscando siempre el beneficio de los agremiados.
10. Publicar periódicamente un informe de actividades.
11. Pugnar ante las autoridades del ramo para que todos los miembros del Sindicato se les promueva a la categoría inmediata superior, cuando corresponda, sin perjuicio de los derechos escalafonarios adquiridos.
12. Acordar, junto con el Secretario General, los asuntos de su competencia.
13. Las demás que consigne el Reglamento Interno del Comité Ejecutivo y que se deriven de los presentes Estatutos.

## **Capítulo VII** **De las asambleas y consultas**

### **Artículo 34**

#### **DE LAS ASAMBLEAS GENERALES**

Las asambleas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

En todas las asambleas generales, a excepción de la asamblea electoral cuyo funcionamiento se detalla en el Artículo 44, deberán ser propuestos y votados:



Un presidente de debates.  
Un secretario de actas y.  
Dos escrutadores,  
Los cuales no necesariamente serán miembros del comité ejecutivo

### **Artículo 35**

#### **DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS**

Las asambleas generales ordinarias serán realizadas la primera semana de junio de cada año y serán convocadas por el Comité Ejecutivo.

### **Artículo 36**

#### **DE LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS Y DEL ESTALLAMIENTO DE HUELGA**

Las asambleas generales extraordinarias podrán ser convocadas:

1. Por el comité ejecutivo cuando así lo considere pertinente o sea definido por estatutos.
2. Por las comisiones autónomas:
  - a) cuando dos terceras partes o más de los miembros del comité ejecutivo causen baja y los miembros restantes no convoquen a asamblea general, previa solicitud por cualquier miembro de las comisiones autónomas;
  - b) cuando renuncien todos los miembros del comité ejecutivo;
  - c) Para tratar asuntos de la competencia de las comisiones autónomas que requieran del conocimiento o aprobación de la asamblea y que, el comité ejecutivo se negare a poner en el orden del día y convocar al desahogo de los asuntos de las comisiones ante la asamblea general. La convocatoria deberá hacerse pública con 15 días de anticipación y contener un orden del día que no podrá ser modificado durante la asamblea.
3. Por los miembros del Sindicato mediante convocatoria firmada por al menos 33% de la membresía. Dicha convocatoria deberá contener el orden del día propuesto y cumplir con lo establecido en estos Estatutos. En este caso, el orden del día deberá hacerse público con 15 días hábiles de anticipación y no podrá ser modificado durante la asamblea general convocada para el caso.
4. La decisión de estallamiento de huelga será tomada mediante **votación libre, personal directa y secreta**, luego de cumplir con los requisitos de validez de asambleas y de acuerdos del artículo 37.

### **Artículo 37**

#### **DE LA VALIDEZ DE LAS ASAMBLEAS**

Para que una asamblea, ordinaria o extraordinaria, sea declarada válida, es necesario que al inicio de ésta estén presentes, o a través de **medio electrónico confiable previamente acordado en Asamblea**, al menos treinta y cinco por

ciento de los miembros del Sindicato, siempre y cuando la convocatoria a la asamblea hubiere cumplido con los siguientes requisitos:

- a) Haber sido publicada con al menos 15 días hábiles de anticipación, salvo en situaciones de estallamiento a huelga en que el plazo podrá ser de ahí menos 5 días hábiles de anticipación. También quedan a salvo del plazo de 15 días las situaciones expresamente contempladas en estos Estatutos.
- b) Haber dado suficiente difusión a la celebración de la asamblea y al orden del día de la misma, tanto por correo electrónico a los miembros que lo tengan, como por medios idóneos a los miembros que no cuenten con dicho medio.

Si durante las discusiones en la asamblea de la primera convocatoria se redujera el quorum de veinte por ciento, la reunión dejara de ser válida a partir de ese momento. Cuando el quorum resulte insuficiente para dar inicio o para continuar una asamblea, se convocará a otra asamblea extraordinaria una semana después, la cual será declarada válida con el número de miembros presentes.

Los puntos de acuerdo alcanzados en asuntos generales o no contemplados en el orden del día de la convocatoria, deberán ser ratificados, modificados o rechazados en la siguiente asamblea, para lo cual deberán ser explícitamente agendados en el orden del día correspondiente

Cualquier resolutive de asamblea, salvo los casos expresamente contemplados en estos estatutos, deberá ser validado por al menos el 51 % de los afiliados del Sindicato.

### **Artículo 38**

#### **DE LAS CONSULTAS**

El Sindicato podrá tomar decisiones sobre la base de los resultados de consultas. Las consultas serán realizadas cuando se considere indispensable para la toma de ciertas decisiones o para conocer la postura de la mayoría de los miembros del sindicato sobre ciertos asuntos.

### **Artículo 39**

#### **DE LA CONVOCATORIA A LAS CONSULTAS**

Las consultas podrán ser convocadas;

- 1.- Por el comité ejecutivo cuando así lo considere pertinente o sea definido por estos estatutos.
- 2.- Por cualquiera de las comisiones autónomas.
- 3.- Obligatoriamente por el comité ejecutivo a solicitud por escrito y firmada por el **33%** de los miembros del Sindicato.

### **Artículo 40**

## DE LA REALIZACIÓN DE LAS CONSULTAS

Una consulta se realizará conforme a las siguientes reglas:

- a) Será convocada con una anticipación de cuando menos **10** días hábiles.
- b) Se le dará suficiente difusión al asunto motivo de la consulta, tanto por correo electrónico como por los medios necesarios para enterar al mayor número posible de miembros del Sindicato.
- c) En la convocatoria se invitará a los afiliados a compartir y difundir sus opiniones a favor o en contra del asunto motivo de la consulta.
- d) En la fecha señalada para la consulta, la instancia convocante (comité ejecutivo o comisión autónoma) realizará el escrutinio respectivo, utilizando los medios más convenientes para allegarse a la opinión o postura precisa de la mayor parte de los afiliados.

## Capítulo VIII

### **Del procedimiento para la elección y votación del comité ejecutivo y de las comisiones autónomas**

#### **Artículo 41**

##### DE LA COMISIÓN ELECTORAL

1.- Esta comisión será la única instancia que valide el resultado del proceso electoral que organice.

2.- La comisión electoral constara de cuatro miembros:

- un presidente,
- un secretario, y
- dos escrutadores.

3.- La comisión electoral estará vigente desde su nombramiento hasta que el nuevo Comité Ejecutivo y las Comisiones Autónomas estén formalmente instalados.

4.- Los miembros de la Comisión Electoral no deben ocupar ningún puesto en el Comité Ejecutivo ni en las Comisiones Autónomas en funciones. Tampoco serán elegibles a ninguno de dichos puestos.

#### **Artículo 41 bis**

##### DEL PROCEDIMIENTO

La Comisión Electoral se encargará de:

- a) **Emitir la convocatoria para la elección** del Comité Ejecutivo y de Comisiones Autónomas con una anticipación mínima de cuarenta y cinco días, **con firma autógrafa de los integrantes de la Comisión, la cual indicará de manera precisa fecha, hora, lugar del proceso y demás requisitos estatutariamente exigidos;**
  - **La convocatoria deberá publicarse en los lugares de mayor afluencia en las instalaciones del CICESE y en el local**

sindical. Deberá ser enviada por correo electrónico a los miembros del sindicato con una anticipación mínima de cuarenta y cinco días.

- La convocatoria deberá contener el lugar que se determine para la celebración del proceso electoral, así como la documentación y materiales que se elaboren para su realización, los cuales deberán garantizar que la votación se desarrolle de manera segura, directa, personal, libre y secreta.

la documentación, material y boletas para la elección de la integración de los órganos internos del sindicato a que se refiere este punto, contendrá cuando menos los siguientes datos y requisitos.

- Municipio y entidad federativa en la que se realice la votación;
  - Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;
  - Emblema y color de cada una de las planillas que participan con candidatos en la elección de que se trate;
  - El nombre completo del candidato o candidatos a elegir; y
  - Las boletas deberán validarse en el reverso con las firmas de por lo menos dos integrantes de la Comisión Electoral que para tales efectos acuerde el sindicato.
- b) Integrar un padrón completo y actualizado de los miembros del sindicato con derecho a votar, mismo que deberá publicarse y darse a conocer entre éstos con al menos tres días de antelación a la elección.
- c) Establecerá un mecanismo que asegura la identificación de los afiliados que tenga derecho a votar.
- d) Elabora el acta electoral correspondiente, una vez finalizado el proceso electoral, firmado por todos los miembros de la comisión, en la que haga mención de cualquier anomalía o impugnación presentada por los representantes de las planillas.
- e) Presidir la asamblea general electoral en la cual se calificará la elección, y en su caso declarará el triunfo de la planilla que resulte vencedora. En dicha asamblea se realizará también la elección de las comisiones autónomas.
- f) En su caso, realizar la elección en caso de ausencia de planillas. Esta elección se realizará en asamblea general por votación **personal, libre, directa y secreta**.
- g) Tomar la protesta del nuevo comité, mediante el presidente de la comisión.

## **Artículo 42**

### **DE LA ELECCIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL**

El Comité Ejecutivo convocara a una asamblea general extraordinaria para elegir la comisión electoral con una anticipación a la fecha de celebración de elecciones, de al menos 50 días de calendario.

### **Artículo 43**

#### **DE LA JORNADA ELECTORAL**

La jornada electoral se dividirá en dos partes:

La elección del Comité Ejecutivo y la elección de las Comisiones Autónomas.

La elección de las Comisiones Autónomas se realizará en asamblea general electoral, según lo establecido en el Artículo 47, luego de conocer los resultados de la elección del Comité Ejecutivo, realizada esta última de acuerdo a lo que se establece en el Artículo 44.

El lugar que se determine para la celebración del proceso electoral, así como la documentación y materiales que se elaboren para la realización, deberán garantizar que la votación se desarrolle de forma segura, directa, personal, libre y secreta

### **Artículo 44**

#### **DE LAS VOTACIONES PARA ELEGIR AL COMITÉ EJECUTIVO**

La elección del Comité Ejecutivo será por votación **personal, libre, directa y secreta** de todos los miembros del Sindicato que asistan en persona, o por **medio electrónico confiable previamente acordado en Asamblea, quienes también emitirán su voto mediante boleta electrónica confiable, también validada en Asamblea. Los asistentes a depositarán su voto en las urnas que para tal efecto colocará la comisión electoral, en día laborable, de las 8 de la mañana a las 12 hs. del día, en lugares accesibles a todos los trabajadores del CICESE, y bajo las reglas que se establecen enseguida:**

1. El voto será depositado en urnas selladas. La comisión electoral será responsable de la confección de las urnas, de las boletas de votación y de mamparas o instalaciones que aseguren el secreto del voto.
2. El compañero que **por alguna razón no pueda estar de manera presencial, se empleará un sistema electrónico con mecanismos que garanticen la identificación del votante, quien emitirá su voto de manera personal, libre, directa y secreta, mediante boleta electrónica confiable, validada por la Asamblea.**  
Los votos por poder serán recibidos durante la primera hora de la asamblea general electoral.
3. Los escrutadores, junto con los representantes de planilla, vigilarán en todo momento los mecanismos adecuados para lograr el respeto a la libre decisión de los trabajadores, así como la fluidez del proceso electoral.
4. A las 12:30 **horas** del mismo día, luego del cierre de casillas, se realizará una asamblea electoral, dirigida por la comisión electoral, en la cual se efectuará la cuenta de votos frente a la asamblea y en presencia de los representantes de planilla.
5. Le elección será válida con una participación igual o mayor a cincuenta y uno ciento de los miembros del Sindicato. Si no se llegase a contar con

dicha participación, se convocará a nuevas elecciones dentro de las tres semanas siguientes, las cuales serán válidas con los que participen.

6. Al final del proceso de elección del Comité Ejecutivo se procederá a la elección de las Comisiones Autónomas según se establece en el Artículo 42.

## **Artículo 45**

### **DE LAS PLANILLAS**

1. Para la elección del Comité Ejecutivo, se procederá a la formación de planillas de tal manera que, para ser candidato a cualquier puesto de este comité, se debe formar parte de una planilla. **Las planillas que participen en la elección del Comité Ejecutivo establecerán la representación proporcional en razón de género, con fundamento en el artículo 371 fracción IX Bis de la Ley Federal del Trabajo.**
2. Las solicitudes de registro y planes de trabajo, deberán ser entregadas, por escrito, a la comisión electoral por un representante de cada planilla, acompañadas de una copia impresa con las firmas autógrafas de todos los integrantes de la planilla y de su representante.
3. Las reglas para la constitución y registro de las planillas serán las siguientes:
  - a. Las solicitudes de registro indicarán:
    - El nombre de la planilla y el logotipo o color que la identifique. En ese momento la comisión electoral asignará un color, nombre o letra única
    - El nombre de los candidatos y de sus eventuales suplentes para todas y cada una de las secretarías.
    - El nombre del representante ante la comisión electoral.
  - b. Todos los integrantes de la planilla deberán ser miembros activos del SUTCICESE, según lo establecen el Artículo 9 y el Artículo 11, así como estar al corriente en todas sus obligaciones
  - c. Los representantes de las planillas ante la comisión electoral supervisaran la limpieza de todo el proceso de elección.
  - e. La comisión electoral contara con un lapso de tres días hábiles para notificar al representando de la planilla sobre el rechazo o aceptación de su registro. En este último caso, la notificación será acompañada de las razones de su rechazo. Una vez corregidas las razones que dieron origen al rechazo, el representante de la planilla podrá solicitar nuevamente su registro.
  - f. El registro de planillas deberá efectuarse a partir de la convocatoria de elecciones y hasta diez días hábiles antes de la asamblea electoral.

## **Artículo 46**

### **DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES**

Las planillas podrán efectuar campañas electorales a partir del momento de la aceptación de su registro por la comisión electoral, y hasta una semana antes de

la fecha de la asamblea electoral, cuidando siempre de no caer en insultos ni en difamación de los contendientes, y de hacer propuestas en beneficio del Sindicato.

La comisión electoral decidirá sobre cualquier asunto imprevisto referente al proceso electoral, pudiendo anular el registro de la planilla infractora a lo establecido en el párrafo anterior.

#### **Artículo 47**

##### **DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES AUTÓNOMAS**

1. La elección de los miembros de las comisiones autónomas se efectuará en asamblea celebrada a continuación del proceso de elección del Comité Ejecutivo y será dirigida por la Comisión Electoral.
2. Para elegir a los miembros de las Comisiones Autónomas se aceptarán las candidaturas de entre todos los miembros presentes en la asamblea.
3. No son elegibles para estos puestos los miembros(s) de la Comisión Electoral ni los miembros titulares o suplentes del Comité Ejecutivo recién electo.
4. Los candidatos a las Comisiones Autónomas deberán ser propuestos ante la asamblea general con los nombres a la vista de todos y ser votados **mediante voto personal, libre, directo** y secreto.
5. El voto será depositado en urnas selladas en el lugar donde se desarrolle la asamblea para tal efecto. La comisión electoral será responsable de la confección de las urnas, de las mamparas y de las boletas de votación.
6. Los escrutadores, junto con los representantes de planilla, vigilarán en todo momento los mecanismos adecuados para lograr el respeto a la libre decisión de los trabajadores, así como la fluidez del proceso electoral.
7. El cómputo de los votos se hará por los escrutadores de la Comisión Electoral en presencia de los representantes de planilla.
8. Concluida la votación, los escrutadores realizarán el cómputo de los votos depositados en las urnas electorales, informando del número de trabajadores afiliados al sindicato, las boletas electorales repartidas y el número de votantes de acuerdo con la lista de asistencia a la asamblea.
9. El resultado final del recuento electoral se dará a conocer inmediatamente de frente a la asamblea general.
10. El triunfo electoral se obtendrá por mayoría simple sobre el total de votos emitidos. En caso de empate, se iniciará inmediatamente después una votación con los miembros presentes que sea exclusiva para decidir entre los candidatos que hubieren empatado.
11. La Comisión Electoral se encargará de:
  - A. Elaborar el acta electoral correspondiente, firmada por todos los miembros de la Comisión Electoral, haciendo mención de cualquier anomalía o impugnación presentada por cualquier asistente a la asamblea
  - B. Declarar el triunfo de los candidatos vencedores.
12. La Comisión Electoral será la única instancia que valide el resultado del

proceso electoral.

## **Capítulo IX** **De la disciplina y de las sanciones**

### **Artículo 48**

#### **DE LAS SANCIONES**

Con el fin de que lo establecido en estos Estatutos sea cumplido por los miembros del Sindicato se aplicarán las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones escritas.
2. Suspensión temporal de los derechos sindicales.
3. Destitución de su cargo, en su caso.
4. Expulsión del sindicato, de acuerdo a lo establecido del Artículo 49 al Artículo 53.

### **Artículo 49**

#### **DE LA AMONESTACIÓN**

Los miembros del Sindicato serán amonestados cuando:

1. Falten sin causa justificada a las asambleas o reuniones según lo establecen estos estatutos.
2. Cometan alguna falta menor que entorpezca el funcionamiento del Sindicato.

### **Artículo 50**

#### **DE LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS**

Son causas para suspender los derechos sindicales desde 30 días en adelante:

1. Reincidir en cualquiera de las causas que hayan motivado una amonestación.
2. Difundir rumores que afecten la buena marcha de la organización sindical.
3. Negarse a acatar las decisiones de la asamblea general.

Las suspensiones serán decretadas por la Comisión de Honor y Justicia una vez que hubiere comprobado las causas de la misma, habiendo oído al inculpado y desahogado las pruebas de imputación.

### **Artículo 51**

#### **DE LAS CAUSAS DE EXPULSIÓN**

Son causas de expulsión de los miembros del sindicato:

- 1.- Disponer de fondos, valores y bienes del sindicato sin autorización de quien este facultado para ello o para fines ajenos al sindicato



2. No cubrir las cuotas sindicales por más de cuatro quincenas sin causa justificada.
- 3.- Cumplir en forma negligente las comisiones que le confiaran por el comité ejecutivo o la asamblea general.
- 4.- no secundar los movimientos de paro o huelga decidido por el sindicato.

#### **Artículo 52**

##### **DE LOS PROCEDIMIENTOS EN CASO DE AMONESTACIÓN, SUSPENSIÓN DE DERECHOS O DESTITUCIÓN DE CARGO**

En los casos de amonestación, suspensión temporal de derechos sindicales o destitución de cargo, se llevarán a cabo los siguientes procedimientos:

1. Cualquiera de los órganos de dirección o miembro del Sindicato consignará ante la comisión de honor y justicia los hechos que a su saber y entender atenten contra la vida estatutaria.
2. La comisión de honor y justicia emitirá su fallo, una vez recabada toda la información y de haber escuchado previamente al afectado para hacer valer sus derechos. El afectado podrá impugnar el fallo ante la asamblea general.

#### **Artículo 53**

##### **DE LOS PROCEDIMIENTOS EN CASO DE EXPULSIÓN**

En caso de expulsión de algún miembro del Sindicato se procederá de la siguiente manera:

1. Cualesquiera de los órganos de dirección o miembros del Sindicato consignarán ante la Comisión de Honor y Justicia los hechos que a su saber y entender atenten contra la vida estatutaria.
2. La Comisión de Honor y Justicia elaborará un documento con todos los elementos que haya recabado, deberá escuchar previamente al afectado. Para que se defienda y le reciba las pruebas que ofrezca, y con ello, emitirá el fallo o dictamen que corresponda. Si el dictamen es expulsión, al dictarse la resolución en su contra, el afectado quedará suspendido de sus derechos sindicales, hasta que la Asamblea General **Extraordinaria, que se convocará exclusivamente para el efecto de conocer de la expulsión**, una vez que reciba el dictamen, resuelva en definitiva en los términos establecidos por la Ley Federal del Trabajo.

### **Capítulo X De adquisición, administración, y disposición de los bienes y cuotas sindicales**

#### **Artículo 54**

## DE LOS BIENES SINDICALES

El Sindicato tendrá capacidad para:

1. Adquirir bienes muebles.
2. Adquirir bienes inmuebles destinados al objeto de su funcionamiento.
3. Defender ante cualquier autoridad los derechos que se deriven de estos bienes y ejecutar la acción correspondiente.

## **Artículo 55**

### DEL PATRIMONIO SINDICAL

El patrimonio del Sindicato se integra por:

1. Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por el mismo.
2. El dinero en efectivo que le pertenezca por cualquier concepto, incluso los créditos que existan a su favor.
3. Los donativos que se le otorguen.
4. Las aportaciones del CICESE acordadas en el contrato colectivo de trabajo.
5. Las aportaciones económicas de los socios por medio de cuotas ordinarias extraordinarias.

## **Artículo 56**

### DE LAS CUOTAS

Se entiende por cuota sindical la cantidad que todo miembro activo debe cubrir al Sindicato para los gastos administrativos y la operación del mismo, asimismo para la conformación de un fondo de huelga.

Las cuotas sindicales pueden ser:

1. Las cuotas ordinarias. Son aquellas que, basadas en el salario de cada miembro activo, tengan que ser cubiertas mensualmente por él para cubrir los gastos de operación y administración del Sindicato. Estas cuotas serán del 1 por ciento sobre el ingreso nominal mensual y se aplicara de la forma siguiente: del total recaudado se asignará un porcentaje a la federación que otorgue mayor beneficio a nuestro sindicato en la cantidad que el Comité Ejecutivo proponga y sea sancionado, en lo inmediato por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, y en asamblea general posterior. Lo restante será para la operación del SUTCIESE.
2. Cuotas extraordinarias. Son aquellas cubiertas por los miembros activos para gastos de emergencia, que no estén incluidos entre los mencionados en el inciso 1) de este artículo.
3. Estas cuotas podrán ser cubiertas en una o más partidas a proposición de la asamblea general.
4. En caso de negativa del patrón hacer descuento de las cuotas de algún socio del sindicato, el trabajador deberá hacer el pago de sus cuotas en

forma regular a la secretaria de finanzas.

### **Artículo 57**

#### **FONDO DE HUELGA**

Parte de los recursos económicos del Sindicato podrán destinarse para conformar un Fondo de Huelga.

### **Artículo 58**

#### **DE LA ENAJENACIÓN Y ADQUISICIÓN DE LOS BIENES DEL SINDICATO**

Únicamente podrán enajenarse o gravarse los muebles o inmuebles del patrimonio del Sindicato por acuerdo de la asamblea general. Para la adquisición de bienes se requiere únicamente la aprobación de cuando menos 4 de los integrantes del Comité Ejecutivo.

En el caso de adquisición de vehículos de motor y de bienes inmuebles, así como de gastos fuera del presupuesto anual autorizado según el numeral 9 del artículo 21 de éstos Estatutos, que excedan dos mil salarios mínimos diarios regionales, se requerirá la realización de una consulta a la membresía del sindicato y la autorización, o de la Comisión Autónoma de Vigilancia, Hacienda y Fiscalización o de la Asamblea General.

### **Artículo 59**

#### **DE LOS INFORMES SOBRE EL PATRIMONIO SINDICAL**

El comité ejecutivo por conducto del secretario de finanzas, **deberá** rendir a la Asamblea **cada tres meses, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical. La rendición de cuentas incluirá la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino, debiendo levantar acta de dicha Asamblea.**

**El Acta de Asamblea en la que se rinda cuenta de la administración del patrimonio sindical deberá ser entregada dentro de los diez días hábiles siguientes al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para su depósito y registro en el expediente de registro sindical; esta obligación podrá cumplirse por vía electrónica.**

**La información anterior deberá entregarse por escrito a cada miembro del sindicato en forma completa, dejando constancia de su recepción.**

**Las obligaciones a que se refieren los párrafos anteriores no son dispensables.**

### **Artículo 59 Bis**

#### **TRANSPARENCIA DE LOS RECURSOS**

**Para asegurar la transparencia en el manejo de los recursos, cualquier afiliado podrá solicitar al Comité Ejecutivo información sobre la aplicación de los recursos y la administración de los bienes. Éste estará obligado a responder de**

manera directa. En caso de que el Comité Ejecutivo se negara a responder, el o los afiliados solicitantes podrá acudir ante la Comisión de Vigilancia, Hacienda y Fiscalización, la cual procederá en un plazo máximo de tres días hábiles a solicitar al Secretario General y al Secretario de Finanzas un informe escrito que dé respuesta a la solicitud del miembro del sindicato. El plazo para responder será de cinco días hábiles prorrogable por cinco días más. En caso de que los integrantes del Consejo Directivo se negaran a responder sobre la solicitud planteado, se procederá a elaborar un dictamen por parte de la Comisión de Vigilancia, Hacienda y Fiscalización para someterla a la Asamblea que deberá celebrarse dentro del mes siguiente, para que resuelva sobre la remoción de los integrantes del Comité Ejecutivo en virtud de su incumplimiento.

## **Capítulo XI De la disolución del Sindicato**

### **Artículo 60**

#### **DE LOS REQUISITOS PARA LA DISOLUCIÓN**

En caso de disolución del sindicato, los bienes muebles e inmuebles que resulten una vez que éste haya liquidado sus pasivos, se distribuirán entre todos los miembros activos que en el momento de la disolución formen parte del sindical. La distribución deberá hacerse en proporción al tiempo y monto de las cuotas de aportación sindical de cada miembro activo.

Para la disolución del Sindicato se requiere del acuerdo en Asamblea General de al menos las dos terceras partes de sus miembros, quienes nombraran una comisión liquidadora, encargada de hacer el reparto a cada miembro conforme a lo estipulado en el primer párrafo.

## **Capítulo XII De la modificación de los estatutos**

### **Artículo 60**

#### **DE LOS REQUISITOS PARA REALIZAR MODIFICACIONES**

Las modificaciones a los Estatutos deberán ser aprobadas por una Asamblea General, siempre y cuando:

1. El proyecto de modificación hubiera sido dado a conocer con cuando menos 30 días previos a la celebración de la asamblea.
2. Las modificaciones sean sobre la propuesta dada a conocer, y
3. Lo apruebe la mayoría (51 % o más) de los participantes en la asamblea.

## **CAPÍTULO XII BIS**

### **Del Contrato Colectivo de Trabajo**

#### **Artículo 61**

##### **DE LA CONSULTA**

El Comité Ejecutivo someterá a consulta de los afiliados al SUTCICESE el contenido del Contrato Colectivo de Trabajo negociado con el Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, de manera previa a su aprobación definitiva, atendiendo a lo señalado por la Ley.

#### **Artículo 62**

##### **DE LA CONVOCATORIA**

Para llevar a cabo esta consulta, el Comité Ejecutivo estará obligado a convocar con diez días hábiles de anticipación, sin que exceda de quince días hábiles, y a poner en ese momento, a disposición de sus afiliados un ejemplar impreso o electrónico del contrato colectivo inicial o del convenio de revisión que se someterá a consulta. La convocatoria deberá especificar día, hora y lugar en donde se llevara a cabo dicha consulta y esta se llevará a cabo mediante voto personal, libre, directo y secreto de los afiliados al sindicato.

#### **Artículo 63**

##### **DEL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA**

El procedimiento de consulta que se realice a los trabajadores será el aplicable para la elección de los integrantes del Consejo Directivo según los presentes estatutos, y deberá cubrir también los siguientes requisitos:

- a. El Consejo Directivo del SUTCICESE deberá poner oportunamente a disposición de los trabajadores un ejemplar impreso o electrónico del contrato colectivo inicial o del convenio de revisión que se someterá a consulta;
- b. La comisión encargada de organizar y calificar la consulta será la comisión en funciones creada para la elección de integrantes del Comité Ejecutivo.
- c. La votación se llevará a cabo el día, hora y lugar señalados en la convocatoria;
- d. Se garantizará que el lugar que se designe para la votación sea accesible a los trabajadores y reúna las condiciones necesarias para que éstos emitan su voto de forma libre, pacífica, ágil y segura, sin que puedan ser coaccionados de forma alguna;
- e. El Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada no podrá tener intervención alguna durante el procedimiento de consulta;
- f. El resultado de la votación será publicado por la directiva sindical en lugares visibles y de fácil acceso del centro de trabajo y en el local sindical correspondiente en un plazo no mayor a dos días hábiles de la

fecha que se realice la consulta;

g. El Comité ejecutivo del SUTCICESE dará aviso del resultado de la votación al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se realice la consulta. El aviso señalado se hará bajo protesta de decir verdad.

h. Las actas de votación serán resguardadas durante cinco años para acreditar el cumplimiento de esta obligación.

#### **Artículo 64**

##### **DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

El SUTCICESE contará con una unidad administrativa especializada en transparencia, la cual representará al sindicato ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. La Unidad de Transparencia tendrá como responsabilidad primaria de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, establecidas en las disposiciones jurídicas en la materia.

#### **Artículo 65**

##### **INTEGRACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

La Unidad de Transparencia estará a cargo de un titular, quien ejercerá sus funciones de manera unipersonal, con la función de atender casos especiales. Será nombrado por el Comité Ejecutivo del SUTCICESE y su nombramiento será ratificado por la Asamblea; durará en su encargo dos años y podrá ser nombrado nuevamente. La persona titular de la Unidad de Transparencia no necesariamente tendrá que estar afiliada al SUTCICESE, señalando que dicha unidad no formará parte del Comité Ejecutivo.

#### **Artículo 66**

##### **FACULTADES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

La Unidad de Transparencia está facultada para elaborar las reglas, manuales o protocolos que sean necesarios para asegurar que los distintos órganos del SUTCICESE den cumplimiento puntual a sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y archivos, según se establezcan en las normas aplicables.

#### **Artículo 67**

##### **DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

El SUTCICESE contará con un Comité de Transparencia, conformado por las personas que integren la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Organización y la persona titular de la Unidad de Transparencia. Durarán en su encargo como integrantes del Comité de Transparencia el tiempo que corresponda a sus respectivos nombramientos como integrantes del Comité Ejecutivo y Unidad de Transparencia. Para fines del Comité de Transparencia, el Secretario de Organización fungirá como presidente.

### **Artículo 68**

#### **FACULTADES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

El Comité de Transparencia tendrá las facultades previstas en las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos. El Comité de Transparencia estará también a cargo de aprobar las reglas, manuales o protocolos de actuación interna que sean propuestos por la unidad de Transparencia-

### **Artículo 69**

#### **DE LAS RESOLUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Las resoluciones adoptadas por el Comité de Transparencia serán obligatorias para todos los órganos que conforman el SUTCICESE, así como para sus miembros.

## **Capítulo XIII Transitorios**

### **EL RÉGIMEN Y DE LOS IMPREVISTOS DE LOS ESTATUTOS**

1. a) Los presentes estatutos regirán a partir de la fecha en que se den a conocer a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.  
b) Los presentes estatutos podrán ser reformados o adicionados a solicitud del Comité Ejecutivo o de un tercio de los miembros del SUTCICESE. La reforma propuesta requerirá de la aprobación de dos tercios de la Asamblea.  
c) Las reformas o adiciones a los estatutos regirán a partir de la fecha de su aprobación por la asamblea general.

Las reformas o adiciones se darán a conocer a la Secretaría del Trabajo Previsión Social.

- 2 Los casos no previstos en ellos, se resolverán con base en lo Ley, la Justicia, la Democracia y a los principios generales del derecho.

ENSENADA, B.C., a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ DE 20\_\_

POR EL COMITÉ EJECUTIVO

MARIO ALONSO GARCÍA GÓMEZ  
**SECRETARIO GENERAL**

SAÚL RODRÍGUEZ VÉLEZ  
**SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN**